

ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO PRIVADO DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LGTBI DE ARAGÓN

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO.	3
ARTÍCULO 1. NOMBRE, DOMICILIO, VALORES Y CARÁCTER.	3
ARTÍCULO 2. LA DURACIÓN.	3
ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.	3
TÍTULO II. OBJETIVOS.	3
ARTÍCULO 4. LA PERSONALIDAD JURÍDICA.	3
ARTÍCULO 5. LOS OBJETIVOS.	3
TÍTULO III. COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN O EXPULSIÓN DE PERSONAS ASOCIADAS Y COLABORADORAS	4
ARTÍCULO 6. PERSONAS ASOCIADAS Y COLABORADORAS.	4
ARTÍCULO 7. LA SOLICITUD DE ADMISIÓN DE PERSONAS ASOCIADAS Y COLABORADORAS.	5
ARTÍCULO 8. EL ABANDONO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA O COLABORADORA.	5
ARTÍCULO 9. EL ABANDONO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA COLABORADORA.	5
ARTÍCULO 10. LA PÉRDIDA DE DERECHOS.	6
TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y COLABORADORAS	6
ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y COLABORADORAS.	6
ARTÍCULO 12. DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y COLABORADORAS DEL OPPA.	6
TÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO.	7
ARTÍCULO 13. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.	7
ARTÍCULO 14. LA ASAMBLEA GENERAL.	7
ARTÍCULO 15. LOS TIPOS Y FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.	7
ARTÍCULO 16. EL QUORUM EN LAS ASAMBLEAS.	8
ARTÍCULO 17. LA JUNTA DIRECTIVA.	9
ARTÍCULO 18. LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES.	10
ARTÍCULO 19. EL CONSEJO ASESOR.	11
ARTÍCULO 20. LOS COMITÉS DE TRABAJO.	11
TÍTULO VI. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	11
ARTÍCULO 21. LA FINANCIACIÓN.	11
ARTÍCULO 22. EL PRESUPUESTO.	12
TÍTULO VII. DISOLUCIÓN	12
ARTÍCULO 23. LA DISOLUCIÓN.	12
ARTÍCULO 24. LA COMISIÓN LIQUIDADORA.	12
ARTÍCULO 25. LAS LAGUNAS LEGALES.	12
ARTÍCULO 26. LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.	12
DISPOSICIONES	12

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. LOS REGLAMENTOS INTERNOS. _____	12
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. LOS CÓDIGOS INTERNOS. _____	12
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR. _____	12

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO.

Artículo 1. Nombre, domicilio, valores y carácter.

1. Con el nombre de Observatorio Privado de Evaluación de las Políticas Públicas LGTBI de Aragón.), cuyas siglas son OPPA y OPPA LGTBI, y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, se constituye una entidad con personalidad jurídica propia, autonomía e independencia para la consecución de sus objetivos, rigiéndose por un funcionamiento democrático.
2. El OPPA se define como una asociación de carácter laico, feminista, plural, progresista y aragonesista.
3. El OPPA tiene su domicilio social en , [REDACTED] España.
4. El OPPA constituye un organismo autónomo, pudiendo, no obstante, previo acuerdo de la Asamblea General, federarse o confederarse con otras organizaciones en el ámbito local, comarcal, provincial, autonómico, estatal, europeo o internacional, así como firmar convenios de colaboración con otras organizaciones.
5. El OPPA es una organización de carácter no lucrativo.

Artículo 2. La duración.

El OPPA se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente disolverse por los motivos y con las formalidades establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito del OPPA abarcará toda la superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO II. OBJETIVOS.

Artículo 4. La personalidad jurídica.

El OPPA, una vez cumplidos los requisitos legales exigidos, gozará de personalidad jurídica propia con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar actos de disposición y dominio respecto a los mismos, comparecer ante cualquier entidad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos en toda clase de procedimientos de la naturaleza y el concepto que sea.

Artículo 5. Los objetivos.

1. Son objetivos del OPPA, los siguientes:
 - 1.1. Realizar investigaciones y análisis de políticas públicas LGTBI para contribuir a la toma de decisiones informadas por parte de las personas que sean responsables políticas y la sociedad en general.
 - 1.2. Promover el diálogo y la colaboración entre los distintos actores implicados en la elaboración y ejecución de políticas públicas LGTBI, como son los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado y la comunidad educativa.
 - 1.3. Generar propuestas de políticas públicas LGTBI innovadoras y eficaces que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, en general, y de las personas LGTBI y sus familias, particularmente, y promuevan el desarrollo social.
 - 1.4. Monitorear el desempeño de las políticas públicas LGTBI, a nivel local, comarcal, provincial, autonómico, estatal e internacional, con el objetivo de identificar los desafíos y oportunidades para mejorar su efectividad.
 - 1.5. Desarrollar y difundir información actualizada y rigurosa sobre las políticas públicas LGTBI y sus impactos, con el fin de empoderar a la ciudadanía, en general, y a las personas LGTBI y sus familias, particularmente, en la toma de decisiones informadas.

- 1.6. Fomentar la participación ciudadana LGTBI en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que tengan que ver con su realidad, a través de la organización de consultas ciudadanas, foros, talleres y otros espacios de participación.
 - 1.7. Establecer alianzas y redes de colaboración con otras organizaciones y actores relevantes a nivel local, comarcal, provincial, autonómico, estatal e internacional para fortalecer la capacidad de influencia y de acción del Observatorio Privado de Evaluación de las Políticas Públicas LGTBI de Aragón.
 - 1.8. Fortalecer la capacidad de análisis y participación ciudadana LGTBI en la elaboración y evaluación de políticas públicas.
2. Los objetivos anteriormente descritos podrán llevarse a cabo mediante la puesta en marcha de las siguientes acciones:
- 2.1. Impartición de cursos, talleres, seminarios y otras acciones sobre análisis de políticas públicas LGTBI, para capacitar a las personas miembro del Observatorio Privado de Evaluación de las Políticas Públicas LGTBI de Aragón y a la ciudadanía en general sobre cómo analizar y evaluar políticas públicas.
 - 2.2. Desarrollo de programas de formación específicos para grupos de interés, como pueden ser organizaciones de la sociedad civil, empresariado, periodistas, y otros actores relevantes en el ámbito de las políticas públicas LGTBI.
 - 2.3. Promoción de la investigación y la producción de material de análisis y difusión sobre políticas públicas LGTBI, a través de la publicación de estudios, informes y otros materiales educativos.
 - 2.4. Desarrollo de herramientas digitales y plataformas en línea para facilitar el acceso a información relevante y actualizada sobre políticas públicas LGTBI, así como para fomentar la participación de la ciudadanía LGTBI en el proceso de elaboración y evaluación de políticas públicas LGTBI.
 - 2.5. Organización de eventos de capacitación, como pueden ser cursos intensivos o programas de intercambio, entre otros, con el objetivo de brindar a las personas miembro del OPPA LGTBI la oportunidad de interactuar con personas expertas y actores clave en el ámbito de las políticas públicas LGTBI.
 - 2.6. Fomentar la colaboración con instituciones de educación superior y otros centros de investigación para desarrollar programas de formación en políticas públicas LGTBI y otras disciplinas relevantes.
3. El OPPA actuará según convengan sus órganos de decisión y siguiendo los procedimientos democráticos internos en tantas otras cuestiones como considere, respetando siempre la legalidad vigente.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINSIÓN O EXPULSIÓN DE PERSONAS ASOCIADAS Y COLABORADORAS

Artículo 6. Personas asociadas y colaboradoras.

1. Serán personas asociadas al OPPA las personas físicas que, compartiendo los objetivos del OPPA, manifiesten su deseo de participar de forma escrita a la Junta Directiva que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1.1. Sean mayores de edad.
 - 1.2. Cuenten con el aval por escrito de dos personas asociadas.

- 1.3. Hayan recibido la aprobación de admisión de su solicitud por parte de las tres cuartas partes de la Asamblea General.
2. Serán personas colaboradoras del OPPA las personas físicas y jurídicas que, compartiendo los objetivos del OPPA, manifiesten su interés en colaborar como persona colaboradora mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y participen en cualquiera de los proyectos, actividades y/o servicios que realiza el OPPA.

Artículo 7. La solicitud de admisión de personas asociadas y colaboradoras.

1. De la solicitud de admisión de las personas asociadas:
 - 1.1. La solicitud de admisión y la aprobación de ingreso de una persona asociada implican per se el abono de la cuota en curso, la aceptación de los presentes Estatutos y de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado hasta la fecha.
 - 1.2. A la solicitud de admisión dirigida a la Junta Directiva se deberá acompañar:
 - 1.2.1. Una carta de motivación firmada por la persona interesada en la cual se manifieste el deseo de participar de forma escrita.
 - 1.2.2. Una fotocopia del DNI o NIE de la persona que solicita el ingreso.
 - 1.2.3. El aval por escrito de dos personas asociadas.
2. De la solicitud de admisión de las personas físicas colaboradoras:
 - 2.1. La admisión y aprobación para obtener la condición de persona colaboradora se manifestará mediante un Convenio de colaboración, en el cual, se establecerá, como mínimo:
 - 2.1.1. Una carta de motivación firmada por la persona interesada en la cual se manifieste el deseo de colaborar de forma escrita.
 - 2.1.2. Una fotocopia del DNI o NIE de la persona que solicita el ingreso.
3. La admisión y aprobación para obtener la condición de persona jurídica colaboradora se manifestará mediante un Convenio de colaboración, en el cual, se establecerá, como mínimo una carta de motivación firmada por la persona responsable de la organización con capacidad para firmar este tipo de convenios de colaboración en la cual se manifieste el deseo de colaborar de forma escrita.
4. La solicitud de admisión y la aprobación de la categoría de persona colaboradora se dirigirá a la Junta Directiva y deberá acompañarse de toda la documentación anteriormente descrita para que sea evaluada.

Artículo 8. El abandono de la condición de persona asociada o colaboradora.

1. Se perderá la condición de persona asociada del OPPA en los siguientes casos:
 - 1.1. A voluntad propia de la persona, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
 - 1.2. Por incumplimiento de las condiciones económicas.
 - 1.3. Por incumplimiento de los Estatutos vigentes.
 - 1.4. Por conducta publica manifiestamente contraria a la línea de acción del OPPA y/o de los objetivos señalados por los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos o decisiones adoptados por la asociación.
2. La propuesta de expulsión de una persona asociada podrá ser elevada por la Junta Directiva, quien deberá dar traslado a su debate en la Asamblea General. En cualquier caso, la persona interesada tendrá derecho a audiencia.
3. La notificación de expulsión de una persona asociada se comunicará a la persona interesada por escrito.

Artículo 9. El abandono de la condición de persona colaboradora.

1. Se perderá la condición de persona colaboradora del OPPA en los siguientes casos:

- 1.1. A voluntad propia de la persona, mediante escrito dirigido a la Junta directiva.
 - 1.2. Por incumplimiento del Convenio de Colaboración.
 - 1.3. Por incumplimiento de los Estatutos vigentes.
 - 1.4. Por conducta pública manifiestamente contraria a la línea de acción de la asociación.
 - 1.5. Por haber finalizar el compromiso de colaboración.
2. La propuesta de extinción de la colaboración a una persona colaboradora podrá ser elevada por la Presidencia, quien deberá dar traslado a su debate en Junta Directiva. En cualquier caso, la persona interesada tendrá derecho a audiencia.
 3. La notificación de extinción de una colaboración se comunicará a la persona interesada por escrito.

Artículo 10. La pérdida de derechos.

Cuando alguna persona deje de pertenecer al OPPA por cualquier razón, perderá cuantos derechos le pudieran corresponder, los cuales perderá en favor del OPPA.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y COLABORADORAS

Artículo 11. Derechos de las personas asociadas y colaboradoras.

1. Las personas asociadas del OPPA tienen los siguientes derechos:
 - 1.1. Recibir del OPPA información, formación y asesoramiento.
 - 1.2. Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos relacionados con los objetivos del OPPA, así como formular propuestas, peticiones y recomendaciones a la Junta Directiva, siguiendo los procedimientos previamente adoptados.
 - 1.3. Participar activamente en todas las acciones que realice el OPPA.
 - 1.4. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, siempre y cuando se esté al corriente del abono de la cuota.
 - 1.5. Intervenir, conforme a las normas estatutarias y reglamentarias, en la gestión administrativa y política del OPPA.
 - 1.6. A ser elegidas para cualquier órgano de gobierno o representación del OPPA.
 - 1.7. Solicitar la convocatoria de los órganos de gobierno del OPPA de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en los diferentes Reglamentos.
2. Las personas colaboradoras del OPPA tienen los siguientes derechos:
 - 2.1. Recibir del OPPA información, formación y asesoramiento en el marco del convenio de colaboración firmado.
 - 2.2. Derecho a voz, pero no a voto, en las Asambleas Generales.
 - 2.3. Derecho a expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos relacionados con el objeto de su colaboración, así como formular propuestas, peticiones y recomendaciones a la Junta Directiva, siguiendo los procedimientos previamente adoptados.
 - 2.4. Derecho a visibilizarse como colaboradoras del OPPA mientras dure la colaboración.
 - 2.5. Derecho a proponer nuevas líneas de colaboración consigo mismas y/o con terceras personas.

Artículo 12. Deberes de las personas asociadas y colaboradoras del OPPA.

1. Las personas asociadas del OPPA tienen los siguientes deberes:
 - 1.1. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General.
 - 1.2. Acudir a las reuniones a las que se les convoque.

- 1.3. Identificar problemas en las políticas públicas LGTBI y proponer soluciones a los mismos.
 - 1.4. Promover la transparencia y la rendición de cuentas tanto internamente, como en la formulación y aplicación de políticas públicas LGTBI.
 - 1.5. Fomentar el diálogo y la participación del Observatorio Privado de Evaluación de las Políticas Públicas LGTBI de Aragón.
 - 1.6. Mantener la independencia y la imparcialidad, evitando conflictos de interés y garantizando su objetividad en sus análisis, recomendaciones y tomas de decisiones.
 - 1.7. Conocer, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, y los reglamentos, acuerdos y decisiones válidamente adoptados por los órganos de gobierno del OPPA.
2. Las personas físicas colaboradoras del OPPA tienen los siguientes deberes:
 - 2.1. Acudir a las reuniones a las que se les convoque.
 - 2.2. Conocer, cumplir y hacer cumplir el motivo de su colaboración, en tiempo y forma.
 - 2.3. Mantener la independencia y la imparcialidad, evitando conflictos de interés y garantizando su objetividad en sus análisis, recomendaciones y tomas de decisiones.
 3. Las personas jurídicas colaboradoras del OPPA tienen los siguientes deberes:
 - 3.1. Acudir a las reuniones a las que se les convoque.
 - 3.2. Conocer, cumplir y hacer cumplir el convenio de colaboración que las acredita como personas colaboradoras del OPPA.
 - 3.3. Mantener la independencia y la imparcialidad, evitando conflictos de interés y garantizando su objetividad en sus análisis, recomendaciones y tomas de decisiones.

TÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 13. Los órganos de gobierno.

1. El OPPA está regido por los siguientes órganos de Gobierno: Junta Directiva y Asamblea General.
2. Podrá existir la figura de la Dirección Ejecutiva, Gerencia o cualquier otro nombre que se asigne mediante acuerdo de creación de esta figura por parte de la Junta Directiva, que formará parte de la Junta Directiva.
3. Existirán, además, el Consejo Asesor y los Comités de Trabajo.

Artículo 14. La Asamblea General.

1. Asamblea General es el órgano de máxima representación de las personas asociadas de la asociación y los acuerdos y decisiones de ésta obligarán a todas las personas asociadas.
2. Se reunirá al menos una vez al año de manera presencial para discutir y aprobar los informes y cuentas anuales, así como para tomar las decisiones oportunas relacionadas con la estrategia y objetivos generales del OPPA LGTBI.
3. Las Asambleas Generales están constituida por las personas asociadas del OPPA y, además, formarán parte de éstas las personas miembro de la Junta Directiva, que tendrán derecho a voz y voto. Las personas de la Junta Directiva tendrán un voto por persona.

Artículo 15. Los tipos y funciones de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales Ordinarias son aquellas que se celebran, de manera obligatoria, una vez al año.
 - 1.1. Sus acuerdos serán tomados mediante el acuerdo de los votos que emitan cada una de las personas miembro asistentes.
 - 1.2. Las votaciones prioritariamente se realizarán a mano alzada salvo cuando el 10% de las personas asistentes con derecho a voto soliciten voto secreto.

- 1.3. Podrán asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz, pero no a voto, aquellas personas que no se encuentren al corriente del abono de la cuota y así lo apruebe previamente la Junta Directiva.
- 1.4. Las Asambleas Generales serán convocadas por la Presidencia del OPPA, cursándolas por escrito a todas las personas asociadas, con 30 días de antelación a la celebración de ésta.
- 1.5. Las funciones de las Asambleas Generales son:
 - 1.5.1. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios al menos una vez al año.
 - 1.5.2. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por las personas asociadas.
 - 1.5.3. Conocer la gestión encomendada y aprobarla, si procede.
 - 1.5.4. Ratificar las altas y bajas de las personas asociadas y colaboradoras.
 - 1.5.5. Aprobar convenios de colaboración con otras personas físicas y jurídicas, entidades públicas y privadas.
 - 1.5.6. Aprobar, anualmente, las cuentas de ingresos y gastos en el balance de inventario presentado por la Tesorería o la Dirección Ejecutiva.
 - 1.5.7. Aprobar, rectificar o rechazar las líneas estratégicas de actuación y proyectos de trabajo presentado por la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.
 - 1.5.8. Considerar cuantas materias sean presentadas a su debate por cualquier persona asociada.
 - 1.5.9. Aprobar el Reglamento Interno.
 - 1.5.10. Modificar los Estatutos del OPPA.
2. Las Asambleas Generales Extraordinarias son aquellas que se convocan fuera de las fechas habituales en las que se celebra la Asamblea General Ordinaria y cuya finalidad es tratar cuestiones específicas y urgentes que no pueden esperar a la próxima asamblea ordinaria.
 - 2.1. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Presidencia del OPPA, cursándolas por escrito a todas las personas asociadas, con un mínimo de 28 horas de antelación a la celebración de éstas.
 - 2.2. Sus acuerdos serán tomados mediante el acuerdo de los votos que emitan cada una de las personas miembro asistente.
 - 2.3. Las votaciones prioritariamente se realizarán a mano alzada salvo cuando el 10% de las personas asistentes con derecho a voto soliciten voto secreto.
 - 2.4. Podrán asistir a las asambleas extraordinarias con derecho a voz, pero no a voto, aquellas personas que no se encuentren al corriente del abono de la cuota y así lo apruebe previamente la Junta Directiva.
 - 2.5. Las funciones de las Asambleas Generales son:
 - 2.5.1. Aprobar los presupuestos extraordinarios.
 - 2.5.2. Determinar las cuotas extraordinarias a satisfacer por las personas asociadas.
 - 2.5.3. Conocer la gestión encomendada y aprobarla, si procede.
 - 2.5.4. Ratificar las altas y bajas de las personas asociadas y colaboradoras.
 - 2.5.5. Aprobar convenios de colaboración con otras personas físicas y jurídicas, entidades públicas y privadas.
 - 2.5.6. Modificar el Reglamento Interno.
3. Las Asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, se convocarán indicando el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión y el orden del día.
4. No se permitirá el voto delegado por parte de las personas asociadas.
5. Las personas asociadas con responsabilidad en la Junta Directiva contarán con un único voto personal.

Artículo 16. El quorum en las Asambleas.

1. Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de 3/4 de las personas asistentes con derecho a voto en los siguientes casos:
 - 1.1. Ratificar las altas y bajas de las personas asociadas y colaboradoras.
 - 1.2. Aprobar convenios de colaboración con otras personas físicas y jurídicas, entidades públicas y privadas.
 - 1.3. Considerar cuantas materias sean presentadas a su debate por cualquier persona asociada y tengan que ver con el Art.16.1 de estos Estatutos.
 - 1.4. Aprobar el Reglamento Interno.
 - 1.5. Cese de las personas miembro de la Junta Directiva y elección de nuevas responsabilidades en el órgano.
 - 1.6. Convocar una Asamblea General Extraordinaria con el único fin de cesar a las personas miembro de la Junta Directiva y elegir a las personas que las sustituirán.
2. Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes con derecho a voto en los siguientes casos:
 - 2.1. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios al menos una vez al año.
 - 2.2. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por las personas asociadas.
 - 2.3. Conocer la gestión encomendada y aprobarla, si procede.
 - 2.4. Aprobar, anualmente, las cuentas de ingresos y gastos en el balance de inventario presentado por la Tesorería.
 - 2.5. Aprobar, rectificar o rechazar las líneas estratégicas de actuación y proyectos de trabajo presentado por la Junta Directiva.
3. La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria con la presencia de una mayoría de dos tercios de las personas socias convocadas y en segunda convocatoria con mayoría simple. Entre ambas convocatorias deberá haber media hora de intervalo.
4. La Asamblea General quedará constituida con la participación de tres personas asociadas.

Artículo 17. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno del OPPA, encargada de definir la estrategia y los objetivos estratégicos de la organización, así como de tomar decisiones político-estratégicas y supervisar la gestión y administración del Observatorio Privado de Evaluación de las Políticas Públicas LGTBI de Aragón.
2. La Junta Directiva está integrada por representantes de las personas socias fundadoras y de los principales actores involucrados en la entidad.
3. La Junta Directiva es un órgano colegiado de gestión y se reunirá cuantas veces estipule presencialmente y cuantas veces resulte necesario de forma no presencial.
4. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes y se convocarán, de manera ordinaria, con una antelación mínima de 30 días naturales y, de manera extraordinaria, con 24 horas de antelación.
5. La Junta Directiva está conformada por los órganos unipersonales: Presidencia, Secretaría y Tesorería.
6. Si existe la figura de la Dirección Ejecutiva, Gerencia, o cualquier otro nombre que se asigne mediante acuerdo de creación de esta figura por parte de la Junta Directiva, también formará parte de la Junta Directiva como responsable técnico y jefe de personal.
7. La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a personas, sin derecho a voto, que se considere necesario por el tema a tratar en calidad de expertas, especialistas, activistas, etc.
8. El sistema de elección de la Junta Directiva será acordado por el Reglamento Interno.
9. Los cargos de la Junta Directiva del OPPA son gratuitos y se ejercerán voluntariamente. Ningún cargo cobrará por ejercer sus funciones, a excepción de la Dirección Ejecutiva, si se crea esta figura, ya que es un cargo técnico y no político.

10. El mandato de la Junta Directiva será de seis años y se elegirá en el transcurso de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 18. Los órganos unipersonales.

1. Son funciones de la Presidencia:
 - 1.1. Representar institucionalmente a la organización.
 - 1.2. Coordinar la Junta Directiva.
 - 1.3. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
 - 1.4. Ordenar los gastos y autorizar los pagos, previo control de la Junta Directiva, pudiendo previa autorización de la Junta Directiva, delegar estas funciones en la Tesorería y en la Dirección Ejecutiva.
 - 1.5. Autorizar los justificantes de ingresos con igual posibilidad de delegación que la expuesta en el anterior apartado.
 - 1.6. Firmar contratos en nombre del OPPA, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernamental y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados, herencias, ejercer acciones y/o poner excepciones.
 - 1.7. Cualquier otra que le sea atribuida por la Asamblea General.
2. Son funciones de la Secretaría:
 - 2.1. Colaborar directamente con la Presidencia en todas las funciones atribuidas a ésta, respondiendo de las que una manera directa o indirecta le encomiende.
 - 2.2. Redactar y custodiar las actas, así como ejercer de depositaria de la documentación de la entidad y sus diferentes órganos de decisión. Actuará como tal en las Asambleas, levantando acta de éstas, que, con el visto bueno, la Presidencia, autorizará con su firma.
 - 2.3. Responsabilizarse del registro de personas socias y colaboradoras, anotando las altas y las bajas que se puedan producir.
 - 2.4. Preparar y redactar la memoria anual del OPPA, junto a la Dirección Ejecutiva.
 - 2.5. Responsabilizarse de la correspondencia de la entidad.
 - 2.6. Poner en conocimiento de la autoridad competente, con el visto bueno de la Presidencia, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del OPPA.
 - 2.7. Convocar y dirigir las reuniones de las Asambleas.
3. Son funciones de la Tesorería:
 - 3.1. Encargarse de coordinar y supervisar el pago puntual de las cuotas por parte de las personas asociadas.
 - 3.2. Realizar los ingresos y retirar los fondos bancarios. Supervisará todos los gastos e ingresos que genere la organización.
 - 3.3. Tendrá las cuentas a disposición de la Junta Directiva y de las personas asociadas.
 - 3.4. Deberá informar anualmente de los ingresos y gastos.
4. Si se crea, son funciones de la Dirección Ejecutiva
 - 4.1. Supervisar y coordinar los distintos departamentos y equipos y ejercer la jefatura de personal.
 - 4.2. Dirigir los debates y el orden de las reuniones de la Junta Directiva.
 - 4.3. Ordenar los gastos y autorizar los pagos, previo control de la Junta Directiva y previa delegación de la Presidencia.
 - 4.4. Firmar contratos en nombre del OPPA, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernamental y ante las jurisdicciones ordinarias y especiales, aceptar donativos, legados, herencias, ejercer acciones y/o poner excepciones.
 - 4.5. Preparar y redactar la memoria anual del OPPA, junto a la Secretaría.

- 4.6. Responsabilizarse de la Comunicación interna y externa del OPPA.
 - 4.7. Liderar y coordinar las acciones de la organización, asegurándose de que se cumplen los objetivos y metas establecidos y que se lleven a cabo de manera eficiente y efectiva.
 - 4.8. Gestionar los recursos del OPPA, incluyendo el presupuesto, el personal y los recursos materiales, asegurándose de que se utilicen de manera adecuada y eficiente.
 - 4.9. Supervisar y evaluar el trabajo del equipo, asegurándose de que se cumplan los estándares de calidad y de que se realice un seguimiento y evaluación adecuados de las actividades y proyectos.
 - 4.10. Liderar el proceso de planificación estratégica de la organización, identificando los objetivos y metas a largo plazo, y desarrollando planes y estrategias para alcanzarlos.
5. Si no se crea la figura de la Dirección Ejecución, sus responsabilidades serán repartidas equitativamente entre las personas miembro de la Junta Directiva y se establecerán mediante acuerdo expreso de la Junta Directiva ratificado en Asamblea General.
 6. La figura de la Dirección Ejecutiva no es incompatible con la responsabilidad política en los otros puestos de la Junta Directiva. En este caso, la persona que así lo ejerza siempre ostentará un único voto.

Artículo 19. El Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor es un órgano consultivo que tiene como función brindar asesoramiento y orientación estratégica al OPPA LGTBI, aportando su experiencia y conocimiento en temas relevantes para la organización. Está integrado por las personas colaboradoras en políticas públicas LGTBI y representantes de la sociedad civil y otros actores relevantes en el ámbito de las políticas públicas LGTBI invitados a participar de manera expresa.
2. El Reglamento Interno regulará su funcionamiento.

Artículo 20. Los Comités de Trabajo.

1. Los Comités de Trabajo son grupos de trabajo especializados encargados de desarrollar y llevar a cabo acciones específicas en el marco de los objetivos del OPPA LGTBI. Pueden estar formados por personas asociadas al mismo, así como por personas colaboradoras y personas expertas externas.
2. El Reglamento Interno regulará su funcionamiento.

TÍTULO VI. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 21. La financiación.

1. El OPPA es una organización sin ánimo de lucro y se crea con un patrimonio fundacional de cero euros.
2. El OPPA se financiará a través de:
 - 2.1. Las cuotas anuales de las personas asociadas, cuya cuantía establecerá la Asamblea General. Las cuotas serán anualmente revisadas.
 - 2.2. Fondos públicos y financiación a través de ayudas, concursos, subvenciones y licitaciones públicas, entre otras opciones públicas posibles.
 - 2.3. Fondos privados, a través de empresas, fundaciones y otras organizaciones del sector privado.
 - 2.4. Fondos internacionales de organizaciones y organismos internacionales.
 - 2.5. Donaciones individuales nominativas.
 - 2.6. Contratos y consultorías con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas.
 - 2.7. Acuerdos de colaboración con empresas públicas y privadas para la realización de determinados proyectos.

- 2.8. Demás ingresos por otros conceptos que se creen, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 22. El presupuesto.

1. El presupuesto se elaborará por un período de un año natural, en cuya elaboración se tendrá en cuenta las necesidades de la asociación, y será aprobado por la Asamblea General.
2. Se establece el principio de caja única.
3. La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 23. La disolución.

El OPPA se disolverá:

1. Por acuerdo expreso adoptado por las dos terceras partes de las personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
2. Por las causas que se indican en la legislación vigente.

Artículo 24. La comisión liquidadora.

1. En caso de disolución del OPPA actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva, salvo que se nombre una comisión especial al respecto por parte de la Asamblea General Extraordinaria convocada para disolver la organización.
2. La comisión procederá a la enajenación de los bienes para, con su producto, extinguir las deudas, y el restante, si lo hubiera, se destinará a fines carentes de lucro ya sea a beneficios sociales, culturales o educativos en pro de las políticas públicas LGTBI.
3. Las personas asociadas, en el momento de la disolución, en el caso de que hayan efectuado aportaciones al patrimonio inicial o realizado otras aportaciones posteriormente, podrán recuperar lo equivalente en ese momento a lo aportado sin incluir las cuotas abonadas por pertenencia a la Asociación.

Artículo 25. Las lagunas legales.

Cualquier situación no contemplada en los presentes Estatutos se resolverá de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de mayo.

Artículo 26. La modificación de Estatutos.

Cualquier artículo de estos estatutos podrá modificarse, previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, necesitándose para ello el voto de 2/3 de las personas asociadas presentes.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera. Los reglamentos internos.

Se podrán dictar Reglamentos internos para el desarrollo de estos Estatutos. Su aprobación corresponde a la Asamblea General Ordinaria.

Disposición adicional segunda. Los códigos internos.

Se podrán dictar normas y procedimientos que regulen el funcionamiento interno de la organización, así como códigos de ética, de buena gobernanza y otros. Su aprobación corresponde a la Junta Directiva.

Disposición final. Entrada en vigor.